



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 0999/2022

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 27 DE ABRIL DE 2022

(E. E. N° 2022-17-1-0001076, Ent. N° 0882/2022)

VISTO: la nota de fecha 8 de marzo de 2022 remitida por el Contador Delegado en el Banco de Seguros del Estado, referente a gastos observados y reiterados en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021.

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observó ciento un gastos en los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2021, reiterados oportunamente por el ordenador competente, de acuerdo al siguiente detalle:

ARTÍCULO 15 DEL TOCAF		\$	116.352.553,49
ARTÍCULO 44 DEL TOCAF		\$	6.826.771,38
ARTÍCULOS 15 Y 44 DEL TOCAF		\$	11.937.732,89
NO CUMPLE CON LA FORMALIDAD DE LAS CONTRATACIONES REFERIDAS EN ART. 33 DEL TOCAF		\$	42.606.694,23
ARTÍCULO 46 DEL TOCAF		\$	460.645,00
ARTÍCULO 111 DEL TOCAF		\$	1.200.000,00
ARTÍCULOS 15, 44 Y 111 DEL TOCAF		\$	15.600.000,00
TOTAL:		\$	194.984.396,99

2) que las cifras de dicho cuadro, no incluyen el IVA correspondiente;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que en el siguiente cuadro se exponen las observaciones de gastos correspondientes al período octubre – diciembre 2021, incluyendo el IVA;

NORMATIVA	MOTIVO	CANTIDAD	IMPORTE \$
Artículo N°15 TOCAF	Falta de disponibilidad presupuestal	69	126.398.018
Artículo N° 33 TOCAF	No cumple con la formalidad de las contrataciones referidas en el art. 33	5	51.980.167
Artículo N° 44 TOCAF	Excede el límite de compra directa	14	8.328.661
Artículo N° 46 TOCAF	Impedido de celebrar contrato, en virtud de invertir la calidad de funcionario público	1	561.987
Artículo N°211 literal b) Constitución	Se configura el principio de ejecución.	1	1.464.000
Artículo N°15 y N° 44 TOCAF	Falta de disponibilidad presupuestal y excede el límite de compra directa	10	14.564.034
Artículos N°15 y N° 44 TOCAF, Artículo N°211 literal b) Constitución	Falta de disponibilidad presupuestal, excede el límite de compra directa y configura principio de ejecución	1	19.032.000
TOTAL		101	222.328.867

4) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el Literal B) del artículo 211 de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago;

2) que de acuerdo a lo establecido en el artículo 156 in fine del TOCAF, para la determinación del monto de cada gasto se incluirá el Impuesto al Valor Agregado;



TRIBUNAL DE CUENTAS

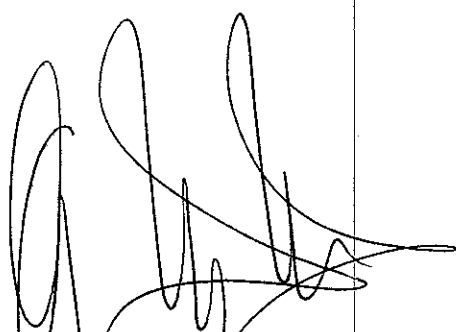
3) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado en el Banco de Seguros del Estado; con la excepción de lo mencionado en el Considerando 2);
- 2) Comunicar ésta Resolución al Organismo y al Contador Delegado; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.

ar



Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General